

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 013
(Diciembre 01 del 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 016 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2016 RELACIONADO CON LA REBAJA DE INTERESES A LOS USUARIOS MOROSOS, JUNTO CON LA AUTORIZACION AL GERENTE PARA REALIZAR ACUERDOS DE PAGO Y PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS EN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS DE LA MISMA (ACUERDO No 002 DE 2006 Y DEMÁS ACUERDOS MODIFICATORIOS), LA LEY 142 DE 1994, LA LEY 1150 DE 2007 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO

- 1). Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos", es una entidad de carácter oficial, cuyo **objeto** es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, la cual **se rige** por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por su Manual de Contratación interno (Acuerdo No 012 del 2015), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.
- 2). Que la Ley 142 de 1994, establece la intervención del Estado en los servicios públicos en aspectos fundamentales como, **el acceso** (Artículo 2 numeral 2.8: Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación...); el **régimen tarifario** (numeral 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad); los **intereses moratorios** (Artículo 96 inciso segundo: En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse interés de mora sobre los saldos insoluto) y **los subsidios** (Artículo 29 Las entidades señaladas el Artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos...)
- 3). Que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 142 de 1994 donde se establecen otros cobros tarifarios, téngase en cuenta que según la Sentencia C-389 del 2002 de la Corte Constitucional no se podrán realizar descuentos a los usuarios respecto del capital adeudado, **los descuentos o exoneraciones solo proceden sobre los intereses**.
- 4). Que el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 689

del 2001, establece lo siguiente: "*Son partes del Contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado...*

X
and

ELABORÓ Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Parágrafo. Si el usuario o suscriptor incumpliere su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la **obligación de suspender el servicio**. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma"

5). Que a su vez, el Artículo 140 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 del 2001, establece la suspensión del servicio, **por incumplimiento** del contrato por parte del suscriptor o usuario, en los siguientes eventos: Por falta de pago en el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento que esta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual, además por el **fraude a las conexiones, a las acometidas y medidores o líneas**.

6). Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, mediante el Acuerdo No 016 del 29 de diciembre del 2016 estableció las siguientes medidas para la vigencia 2017 así:

a). La **rebaja de los intereses moratorios** a los usuarios que hagan acuerdos de pago, en los siguientes porcentajes y plazos, previo el pago de una cuota inicial.

- El ochenta por ciento (80%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el sesenta por ciento (60%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 30 de Abril del año 2017.
- El setenta por ciento (70%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el cincuenta por ciento (50%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 31 de Agosto del año 2017.
- El cincuenta por ciento (50%) de los intereses, para que paguen la totalidad de la deuda y el treinta por ciento (30%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 31 de Diciembre del año 2017.

b). Facultar al Gerente para la realización de **acuerdos de pago** de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tanto con los usuarios y/o suscriptores de la entidad que estén reportados en morosidad (más de tres meses de atraso), como con aquellos cuyas deudas no superen dos periodos mensuales, dichos acuerdos se autorizan de 2 a 36 meses, pagando una cuota inicial así: El 10% para usuarios del estrato uno, el 20% para usuarios del estrato dos, y el 30% para usuarios del estrato tres y demás estratos tanto residenciales como comerciales, el saldo en cuotas fijas conforme al monto adeudado, junto con los intereses legales de mora en caso de incumplimiento.

c). En caso de que los usuarios y/o suscriptores en morosidad no se acojan a la presente disposición ó incumplan los Acuerdos de pago, **aplíquense las medidas** establecidas en los Artículos 130, 140 y ss de la Ley 142 de 1994, en concordancia con la Resolución No 034 del 17 de Febrero del 2012 (Cobro por jurisdicción coactiva).

7). Que acuerdo con exposición del Gerente y del director Comercial de la entidad, la Junta directiva de la Empresa en el Acta No 03 del 25 de Octubre del 2017, durante reunión extraordinaria de la misma aprobó la proposición presentada por el Dr. Jaime Ordoñez, secretario de la Junta directiva quien expuso:

X

carbal

ELABORÓ Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

*"para proponer que se realice un acuerdo de junta directiva condonando a todos los usuarios el 100% de los intereses moratorios a 31 de diciembre de 2017, que aplique para todos los medios de pago, sea pago total o acuerdo de pago, siempre y cuando sean usuarios que deban después de 5 meses de mora, dándoles la posibilidad de financiar hasta en 48 meses y en caso que se incumpla el acuerdo de pago la deuda volverá al estado natural, propuesta que es **aprobada** por los miembros de la junta directiva de manera unánime".*

8). Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario modificar los Artículos Primero y Segundo del acuerdo No 016 del 2016 cuya aplicación es hasta el 31 de diciembre del 2017 incorporando lo aprobado en el acta antes referida.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modifíquense los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo No 016 del 29 de Diciembre del 2016 en lo relacionado con la **rebaja del 100% de los intereses moratorios** para todos los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, que estén en mora desde cinco (5) meses en adelante, **aplicable hasta el 31 de diciembre del 2017** en todos los medios de pago, ya sea pago total o acuerdo de pago, con la posibilidad de financiar hasta en 48 meses.

Paragrafo1: En caso de incumplimiento de dos facturas consecutivas del acuerdo de pago, se tomará lo pagado como un abono a la misma deuda inicial y el usuario perderá el beneficio de la condonación de intereses aplicados. Para estos casos la **cuota inicial** se establece como la primera cuota pagada por el usuario, que será la primera cuota de las acordadas entre el usuario y la empresa.

Las demás disposiciones de los artículos antes referidos, quedan vigentes como en ellos aparecen.

ARTICULO SEGUNDO. Establézcase para el año 2018 el siguiente plan de **rebaja de intereses moratorios** para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, que estén **reportados con dos (2) y más meses de atraso**, previa notificación escrita de la deuda, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

a). El ochenta por ciento (80%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el sesenta por ciento (60%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 30 de Abril del año 2018.

b). El setenta por ciento (70%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el cincuenta por ciento (50%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 31 de Agosto del año 2018.

c). El cincuenta por ciento (50%) de los intereses, para que paguen la totalidad de la deuda y el treinta por ciento (30%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 31 de Diciembre del año 2018.

X

vapl

ELABORÓ Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

ARTICULO TERCERO. Establézcase y autorícese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que durante el año 2018 realice los **ACUERDOS DE PAGO**, de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tanto con los usuarios y/o suscriptores de la entidad cuyas **deudas no superen dos periodos mensuales**, como con aquellos que estén reportados en morosidad (**más de tres meses de atraso**), dichos acuerdos se autorizan hasta 36 meses, pagando una cuota inicial así: El 10% para usuarios del estrato uno, el 20% para usuarios del estrato dos, y 30% para usuarios del estrato tres y demás estratos tanto residenciales como comerciales, el saldo en cuotas fijas conforme al monto adeudado, junto con los intereses legales de mora en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de dos facturas consecutivas del acuerdo de pago, se tomará lo pagado como un abono a la misma, quedando la deuda en el estado inicial.

Parágrafo Primero. La facultad de realizar los anteriores Acuerdos de pago, es hasta el 31 de Diciembre del 2018.

ARTICULO CUARTO. En caso de que los usuarios y/o suscriptores en morosidad no se acojan a la presente disposición ó incumplan los Acuerdos de pago, procédase con las medidas establecidas en los Artículos 130, 140 y ss de la Ley 142 de 1994, en concordancia con la Resolución No 034 del 17 de Febrero del 2012 (Cobro por jurisdicción coactiva).

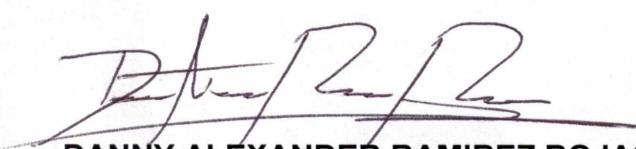
ARTICULO QUINTO: De las anteriores autorizaciones (rebajas de intereses y acuerdos de pago), el Gerente de la entidad, deberá rendirse un informe a la Junta Directiva en las siguientes reuniones.

ARTICULO SEXTO. Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que adopte las medidas de control y legalización que sean necesarias con relación a los servicios prestados por la entidad y para que realice los actos administrativos del presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

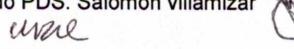
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado En Piedecuesta a los un (01) días del mes de Diciembre del 2017



DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS
ALCALDE MUNICIPAL


Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

Proyecto: Abogado PDS. Salomón Villamizar
Revisor: W.R.Q. 

ELABORÓ Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------